

MEMORIAL RAD.- 2020-0285

Elsa Yolanda Mena Holguin <menaey@hotmail.com>

Lun 24/05/2021 4:10 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos

RECURSO EDGAR 2020-00255.pdf;

Doy alcance a correo enviado anteriormente el cual se fue sin los anexos.

***ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN
ABOGADA***

ELSA YOLANDA MENA HOLGUÍN
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
menaey@hotmail.com
menaey1960@gmail.com
Calle 5 No. 14-61. Of. 09. Tel. 2390293-3155673365
Guadalajara de Buga.

Doctora
JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS
Juez Tercero Civil Municipal
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo promovido por JOSÉ GERMAN SERNA BOTERO contra EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ. RAD.- 76-111-40-03-003-2020-00285.

En mi condición de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia por medio de este escrito me permito manifestarle que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto interlocutorio número 1800 de fecha 14 de diciembre de 2020, por medio del cual su Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ.

Radica la inconformidad con el auto atacado en el hecho de que la letra de cambio que se presenta como base de recaudo ejecutivo señala como su fecha de creación el 18 de octubre de 2016 y como fecha de exigibilidad el 18 de octubre de 2018, fechas estas que no son ciertas puesto que mi mandante conoció al demandante en el mes de agosto del año 2019.

Es de anotar que con anterioridad a agosto de 2019 el señor BECERRA GONZALEZ residía de manera permanente en la ciudad de Cali, en la carrera 55 número 9.78 Barrio Camino Real.

A mediados del mes de agosto de 2019 conoció al señor Alberto que trabaja en una Joyería ubicada en la calle 8 entre 13 y 14 quien le

presentó al señor HECTOR ESCOBAR, comisionista el cual a su vez le presentó al señor JOSE GERMÁN SERNA, al cual era la primera vez que veía. Con él habló para que le prestara un dinero en hipoteca, reuniéndose en una cafetería ubicada en la calle 9 con carrera 14 esquina. Le enseñó el certificado de tradición y le dijo que necesitaba que le prestara la suma de 40.000.000 porque quería comprarles los derechos en el predio ubicado en el corregimiento de El Vínculo, jurisdicción de este municipio, predio rural distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 373-18099, a los señores STEFANNY BEJARANO SOTO y SANTIAGO BEJARANO MILLÁN. Él me dijo que iba a revisar el documento y que si era viable solamente podía prestarme 25.000.000. Del impuesto de la finca se debían a 31 de diciembre de 2019 \$11.007.881 y me dijo que me prestaba inicialmente \$13.000.000 con la condición de que STEFANNY Y SANTIAGO firmaran unas letras en respaldo mientras se pagaban los impuestos y podía hacerse la escritura de venta de los derechos. STEFANNY Y DE SANTIAGO firmaron dos letras una por \$12.000.000 y la otra por \$1.000.000, esta última cifra para pagar el valor de las escrituras.

Con esa plata, el 3 de septiembre de 2019 pagó el impuesto que se debía y por el pago total se hizo un descuento cancelando finalmente la suma de \$8.377.405.

A través de la escritura pública número 2561 de 11 de septiembre de 2019, corrida en la Notaría Primera del círculo de Buga, los señores STEFFANNY Y SANTIAGO le dieron en venta a mi cliente los derechos que tenían radicados en el inmueble antes citado y en esa misma escritura el señor EDGAR BECETERRA procedió a hipotecar esos derechos a favor de la señora YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR, esposa del señor SERNA según lo afirmado por el mismo en el trámite en la Notaría.

El compromiso al suscribirse la escritura fue que una vez esta saliera de registro el señor SERNA le entregaba a mi representado la suma restante, es decir \$12.000.000.

El señor SERNA al revisar la escritura de compraventa e hipoteca (2561 de 11 de septiembre de 2019) solicitó que la misma fuera aclarada en el sentido de que lo que se hipotecaba era el 10% sobre 11.5 hectáreas

y no el 10% sobre 23 hectáreas, generándose la escritura aclaratoria número 2667 de 23 de septiembre de 2019.

Las escrituras se llevaron a registro el 24 de septiembre de 2019, fecha en que se registraron y fueron entregadas el día 17 de septiembre de 2019 cuando a su vez el mismo demandante procedió a destruir las dos letras firmadas por STEFANNY y SANTIAGO, según video que acompaño, y mi mandante suscribió dos letras de cambio: una por \$5.000.000 que se está cobrando en Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, que se adelanta por la señora YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR (esposa del aquí demandante), ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Guadalajara de Buga, radicado bajo el número 2020-00058 y la ot5ra por \$20.000.000,00 que se cobra en el presente proceso.

Los dos documentos fueron firmados en blanco y el señor SERNA BOTERO, de manera abusiva procedió a llenar la letra que aquí se cobra con información que no está acorde con la realidad.

Las partes en ningún momento pactaron intereses de plazo.

Con base en lo anterior le solicito se sirva REPONER PARA REVOCAR el mandamiento de pago proferido dentro de este proceso y en su lugar tomar como fecha de creación del título el 17 de septiembre de 2019.

PRUEBAS:

Solicito se sirva decretar y tener como tales las siguientes:

Documentales:

Escritura 2561 de 11-09-2019 Notaría Primera

Escritura número 2667 de 23-09-2019

Recibo de pago de impuesto.

Testimoniales:

Recibir los testimonios de los señores STEFANNY BEJARANO SOTO, mayor y de esta vecindad, con correo electrónico teffybejarano@hotmail.com

SANTIAGO BEJARANO MILLAN, mayor y de esta vecindad, correo electrónico: santi.bejarano.21@hotmail.com

CARLOS HUMBERTO GIRALDO SAAVEDRA, mayor y de esta vecindad, correo electrónico: carlosgil0393@gmail.com

Los testigos declararán sobre los hechos en que se basa este recurso.

Señora Juez,



ELSA YOLANDA MENA HOLGUÍN
C.C. No. 38.858.291 expedida en Buga
T.P. No. 40.733 del C.S.J.



República de Colombia



SCO716011648

NOTARÍA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE-----

ESCRITURA NÚMERO: 2561. - - - - -

DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO. - - - - -

FECHA: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)-----

LUGAR: GUADALAJARA DE BUGA -----

NOTARIO: MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO-----

CARGO: NOTARIO PRIMERO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE-----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO O CONTRATO: **COMPRAVENTA DEL 10% \$8.000.000.00 E HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA SOBRE EL 10% \$5.000.000,00**-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA 373-18099-----

DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO DE EL VÍNCULO DE BUGA-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD. -----

LA PARTE VENDEDORA: **SANTIAGO BEJARANO MILLÁN**, con C. C. 1.115.085.570 de Buga (Valle) y **STEFFANY BEJARANO SOTO**, con C.C. 1.115.077.696 de Buga (Valle). Dir.: Callejón Los Arangos - - Celular: 3172205656 - - - - -

LA PARTE COMPRADORA / PARTE DEUDORA: **EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ**, con C. C. 14.896.001 de Buga (Valle). Dir.: Calle 5 #14-61 - - - - -
Celular: 3183485066 - - - - -

LA PARTE ACREEDORA: **YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR**, C.C. 1.115.069.788 de Buga (Valle), residente: Carrera 16 #13-29 - - Tel.: 3155862209 - - - - -

En la ciudad de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), ante el despacho de la Notaría Primera del Círculo de este municipio Dr. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO, Notario Primero de Buga, Valle, comparecieron **SANTIAGO BEJARANO MILLÁN**, mayor de edad, con C.C. 1.115.085.570 de Buga (Valle), de estado civil soltero, sin sociedad patrimonial de hecho vigente, y **STEFFANY BEJARANO SOTO**, mayor de edad, con C.C. 1.115.077.696 de Buga (Valle), de estado civil soltera, sin sociedad patrimonial de hecho vigente, personas hábiles para contratar y obligarse, quienes en adelante se denominarán LA PARTE VENDEDORA, y DIJERON: **PRIMERO**. Que por el presente



SCO716011648



WRV7ZTHZFNB857VP

26/06/2019



instrumento público transfieren a título de compraventa a favor de **EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ**, quien en adelante se denominará LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y posesión que tienen y ejercen equivalente al 10% sobre el siguiente bien inmueble sin reserva alguna: Lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Vínculo, denominado Villa María, con una extensión superficial de 11.5 hectáreas, es importante ser reiterativo toda vez que de acuerdo a la Resolución 2994 del Ministerio de Agricultura, división de Recursos Naturales de Bogotá de agosto 26 de noviembre del año 1953, en dicha resolución siempre se habla de hectáreas y en el Certificado de tradición en el literal de la descripción, cabida y linderos existe error en cuanto a plazas y no hectáreas, pero lo que legalmente se esta partiendo es 11.5 hectáreas con sus respectivas segregaciones, que en el Certificado de tradición figuraban 26 plazas, dejando constancia que el área es de 26 hectáreas (predio global), que se encuentra en común y proindiviso comprendido dentro de los siguientes linderos según título adquisitivo: **NORTE:** Antes con predio La Ceiba, hoy con Carlos Dávila Soto, Hacienda La Campiña; **SUR:** Antes con terrenos del Dr. Luis Felipe Campo y sus herederos, hoy con herederos de Luis Antonio González; **ORIENTE:** Antes con terrenos del Dr. Luis Felipe Campo y sus herederos, hoy Hacienda La Campiña; **OCCIDENTE:** Antes con carretera Central del Valle, hoy Ana Julia Sanclemente de Payán. Según Certificado de tradición el predio se encuentra comprendido por los siguientes linderos: **NORTE,** Con predio de La Ceiba, adjudicado a la cónyuge María Asunción Bermúdez de Bejarano y A Marino, Lilia María y Melquisedec Bejarano B; **ORIENTE,** Con terreno del Dr. Lucio Felipe Campo hoy de sus herederos; **OCCIDENTE:** Con carretera Central del Valle; **SUR,** Con terrenos del Dr. Lucio Felipe Campo hoy de sus herederos. Constancia del área de 26 hectáreas. **PREDIO IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL 000200070070000 y MATRÍCULA INMOBILIARIA 373-18099** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (Valle). **PARÁGRAFO:** No obstante la mención de su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres. **SEGUNDO. ADQUISICIÓN:** LA PARTE VENDEDORA adquirió el 10% del predio mediante Sentencia SIN # de 14-01-2004 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga (Valle), debidamente registrada bajo la matrícula inmobiliaria 373-18099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (Valle). **TERCERO. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble objeto de esta compraventa es la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS**

01/08/2019

P344OX9G6Z5GUPZ3



SC0017658843





República de Colombia



SC0916011648

(\$8.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que LA PARTE VENDEDORA declara tener recibido a satisfacción de LA PARTE COMPRADORA. **PARÁGRAFO:** **ESTIPULACIONES DE QUE TRATA LA LEY 1943 DE 2018. DECLARACIONES DE LAS PARTES:** [1] DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEXTO DEL ART. 53 DE LA CITADA LEY 1943 DE 2018, LAS SUSCRITAS PARTES DECLARAMOS, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE EL PRECIO INCLUIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA ES REAL Y QUE NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE SEÑALE UN VALOR DIFERENTE. [2] QUE NO EXISTEN SUMAS QUE HAYAMOS CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DE LA MISMA. ESTA DECLARACIÓN LA HACEMOS LAS PARTES DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA, SIN QUE EL NOTARIO ASUMA RESPONSABILIDAD ALGUNA POR RAZÓN DE ELLAS. [3] QUE HEMOS SIDO INFORMADAS DEL TEXTO DEL MENCIONADO ART. 53 DE LA LEY 1943 DE 2018 Y QUE POR ESE CONOCIMIENTO ASUMIMOS LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE SE DERIVAN POR RAZÓN DE LO QUE ALLÍ SE ESTABLECE. **CUARTO. SANEAMIENTO:** Declara LA PARTE VENDEDORA que el inmueble que vende está libre de gravámenes y limitaciones al dominio, y que saldrá al saneamiento por la eventual existencia de alguno de ellos y por los vicios por evicción y redhibitorios que presentare el predio. En tal virtud, LA PARTE VENDEDORA declara que el inmueble que vende por medio de este instrumento público está libre de hipoteca, censo, anticresis, usufructo, habitación, servidumbres, embargos, pleito pendiente, patrimonio inembargable de familia, afectación a vivienda familiar, que no está siendo perseguido por las autoridades judiciales; está a paz y salvo por toda clase de impuestos establecidos en las leyes colombianas, y se encuentra a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios a la fecha de la entrega real y material del inmueble. **QUINTO. DECLARACIONES MUTUAS:** LAS PARTES CONTRATANTES sabemos y aceptamos: a) que en el presente contrato va envuelta la cláusula resolutoria en caso de incumplimiento, conforme lo establece el art. 1546 del Código Civil, b) que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que aquí pactamos, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contraídas, o que por ley pertenecen a ellas (art. 1603 C.C.). **PRESENTE LA PARTE COMPRADORA: EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ,** C.C. 14.896.001 de Buga (Valle), mayor de edad, de estado civil soltero, sin sociedad



SC0916011648



NUUFXYGAZUOMFABY

26/06/2019

7

República de Colombia

Paapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



patrimonial de hecho vigente, persona hábil para otorgar y dijo: A. Que acepta esta escritura y consecuentemente la venta en ella contenida a su favor, por estar a entera satisfacción. B. Que ya se encuentra en posesión del bien inmueble comprado, C. Que ha pagado su precio a LA PARTE VENDEDORA. APLICACIÓN A LA LEY 258 DE 1996. INDAGACIONES A LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: INDAGACIÓN POR EL NOTARIO A LOS CONTRATANTES:

Indagada LA PARTE VENDEDORA sobre su estado civil, bajo la gravedad del juramento manifestó que sus estados civiles son como han quedado escritos, y que el predio que transfieren por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. Indagada LA PARTE COMPRADORA, manifiesta que es de estado civil soltero, sin sociedad patrimonial de hecho vigente, el inmueble adquirido manifiesta que NO lo afecta a vivienda familiar de conformidad con la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, por cuanto adquiere solo derechos. Igualmente, el Notario indagó a LA PARTE COMPRADORA sobre si conoce plenamente a LA PARTE VENDEDORA propietaria del inmueble objeto de la venta, a lo cual manifestó que sí lo conoce, y asume la responsabilidad de tal manifestación.

NOTA: Se hace la presente venta conforme a la Ley 160 de 1994.//
//HIPOTECA//

Compareció la señora **EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.896.001 de Buga (Valle), de estado civil soltero, sin sociedad patrimonial de hecho vigente, personal hábil para contratar y obligarse y DIJO:

PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE EN SU CUANTIA**, sobre el siguiente inmueble, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones se tomaron del título de adquisición: Lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Vínculo, denominado Villa María, con una extensión superficial de 11.5 hectáreas, es importante ser reiterativo toda vez que de acuerdo a la Resolución 2994 del Ministerio de Agricultura, división de Recursos Naturales de Bogotá de agosto 26 de noviembre del año 1953, en dicha resolución siempre se habla de hectáreas y en el Certificado de tradición en el literal de la descripción, cabida y linderos existe error en cuanto a plazas y no hectáreas, pero lo que legalmente se esta partiendo es 11.5 hectáreas con sus respectivas segregaciones, que en el Certificado de tradición figuraban 26 plazas, dejando constancia que el área es de 26 hectáreas (predio global), que se encuentra en común y proindiviso comprendido

01/08/2019

T1501RHFXGZXCAMK



SCC817858944





República de Colombia



SCO116011647

dentro de los siguientes linderos según título adquisitivo: **NORTE:** Antes con predio La Ceiba, hoy con Carlos Dávila Soto, Hacienda La Campiña; **SUR:** Antes con terrenos del Dr. Luis Felipe Campo y sus herederos, hoy con herederos de Luis Antonio González; **ORIENTE:** Antes con terrenos del Dr. Luis Felipe Campo y sus herederos, hoy Hacienda La Campiña; **OCCIDENTE:** Antes con carretera Central del Valle, hoy Ana Julia Sanclemente de Payán. Según Certificado de tradición el predio se encuentra comprendido por los siguientes linderos: **NORTE,** Con predio de La Ceiba, adjudicado a la cónyuge María Asunción Bermúdez de Bejarano y A Marino, Lilia María y Melquisedec Bejarano B; **ORIENTE,** Con terreno del Dr. Lucio Felipe Campo hoy de sus herederos; **OCCIDENTE:** Con carretera Central del Valle; **SUR,** Con terrenos del Dr. Lucio Felipe Campo hoy de sus herederos. Constancia del área de 26 hectáreas. **PREDIO IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL 000200070070000 y MATRÍCULA INMOBILIARIA 373-18099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (Valle) ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por LA PARTE DEUDORA, **EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ,** mediante este mismo instrumento público, en la parte primera de compraventa, que será debidamente registrada bajo la matrícula inmobiliaria número **373-18099** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle. **SEGUNDO:** Que esta hipoteca abierta sin límite de cuantía es a favor de **YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR,** con el fin de garantizarle todas las acreencias pasadas, presentes y futuras, que consten en cualquier clase de título valor. Que con la presente hipoteca se garantiza a **YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR** el presente crédito hipotecario, los intereses corrientes, los intereses moratorios, y los honorarios de abogado que serán del veinte por ciento (20%) en caso de cobro judicial, y del diez por ciento (10%) en caso cobro extrajudicial, y en fin todas las costas y costos para hacer efectivo el cumplimiento de la presente obligación. **TERCERO:** Que esta hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía, se constituye por un plazo de **DOS (2) AÑOS,** contados a partir de la fecha de este instrumento, prorrogable según acuerdo escrito entre las partes. **PRESENTE LA PARTE DEUDORA** expresa lo siguiente: A. Que a la fecha no tiene deuda laboral alguna y que no tiene en trámite ningún acto que implique transferencia de dominio ni constitución de gravamen alguno ya sea hipotecario o de otra índole respecto del inmueble objeto de este contrato. B. Que en caso de existir alguna demanda que afecte el predio dado en garantía o entre en concordato, LA PARTE **ACREEDORA** podrá hacer valer el derecho de esta acreencia hipotecaria ante los



SCO116011647



C14PNBS8IX004CR8

26/06/2019



estrados judiciales. C. Que el no pago de los intereses pactados dentro de los plazos y condiciones estipulados en los títulos valores, por más de dos (2) períodos, dará derecho a LA PARTE ACREEDORA para dar por terminado el plazo y para exigir el pago de la totalidad de la obligación y con intereses del dos por ciento (2%) mensual. Es de advertir que si LA PARTE DEUDORA deseara cancelar todas las obligaciones antes de su vencimiento, reconocerá un mes de interés no devengado a LA PARTE ACREEDORA o a quien sus derechos represente. D. Finalmente manifiesta LA PARTE DEUDORA que desde ahora admite y acepta cualquier cesión o traspaso que LA PARTE ACREEDORA hiciere de este instrumento público y/o de la garantía real hipotecaria en el mismo contenida y/o de los títulos valores, ya sea a una persona natural o jurídica, renunciando desde ahora a favor de LA PARTE ACREEDORA a todos los derechos que por ley, decreto o resolución, se consagren a favor de su representada y que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda mediante esta escritura, o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas. E. Que autoriza al Notario para la expedición de la segunda copia que presta mérito ejecutivo en caso de extravío o pérdida del instrumento en manos de LA PARTE ACREEDORA, para lo cual ésta cumplirá con los requisitos establecidos en la ley para la reposición de título hipotecario. **PRESENTE LA PARTE ACREEDORA, YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR**, mayor de edad, vecino de Buga Valle, de estado civil unión libre, con sociedad patrimonial de hecho vigente, identificada con la cédula de ciudadanía 1.115.069.788 de Buga (Valle) y DIJO: Que acepta el presente instrumento público y la hipoteca sin límite de cuantía que en su favor se constituye por estar lo redactado de acuerdo con lo pactado. Para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1.996, se tiene que LA PARTE DEUDORA es de estado civil soltera, sin sociedad patrimonial de hecho vigente y que el inmueble objeto de este contrato no se encuentra afectado a vivienda familiar. Además manifiesta que autoriza al señor JOSÉ GERMÁN SERNA BOTERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 14.881.664, para que en mi nombre y representación, en cualquier evento, firme la respectivas escrituras de cancelación de hipoteca de este público instrumento, recibir y disponer de los dineros correspondientes a la misma, ceder o endosar el presente público instrumento, así mismo conceder poder al abogado en el momento en que se haga necesario para la constitución de un proceso jurídico. Como también firmar cualquier escritura pública de la aclaración, sustitución, adición y en si cualquier documento que tenga que firmar para llegar hasta su culminación y la

01/08/2019

KC9Y8V5b~4E2M14C



SCC517856845

SCC517856845





República de Colombia



SCO316011646

respectiva registrada del presente público instrumento en el evento en que hubiere sido devuelta de la escritura de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (Valle). **CLÁUSULA DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS:** Las partes que intervienen en este acto declaran que los bienes y fondos en él involucrados, no provienen de actividades ilícitas que impliquen transgresión al ordenamiento penal colombiano o a sus normas que lo modifiquen, en especial, las que constituyen lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito, secuestro en sus diferentes modalidades, narcotráfico o similares; que tampoco dichos bienes o recursos son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Dirección Nacional de Estupefacientes u otras similares. **ADVERTENCIA:** Los suscritos otorgantes declaramos que hemos leído y revisado minuciosamente el contenido total del presente instrumento, y somos conscientes que cualquier inexactitud, por ejemplo, en nombres y apellidos, números de cédulas o NIT, números de matrículas inmobiliarias; fechas, números y notarías de las escrituras públicas aquí citadas; números de cédulas catastrales, áreas de terrenos o lotes, linderos de inmuebles, cantidades de dinero en números y letras, errores de digitación de cualquier dato, o cualquiera otra irregularidad surgida, serán de nuestra responsabilidad, por cuanto declaramos que hemos leído atentamente y confrontado cuidadosamente todos los datos aquí impresos con los documentos y la información que hemos traído a este Despacho y que han servido de soporte para la confección de esta escritura; asimismo aceptamos cubrir todas las erogaciones a que haya lugar por razón de una eventual escritura aclaratoria, tales como derechos de notaría, reterfuente, IVA, boleta fiscal, registro y demás, y en este sentido exoneramos a la notaría de cualquier error cometido en este instrumento. **AUTORIZACIÓN:** Habiéndose dado cumplimiento a todas las formalidades legales, el suscrito Notario autoriza el presente instrumento, el cual firma con los otorgantes. El Notario advirtió a los comparecientes que las declaraciones emitidas por ellos o sus apoderados deben obedecer a la verdad; que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales; que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no expresaron en este documento. El presente instrumento fue leído totalmente por los comparecientes, quienes previa revisión minuciosa Y NO OBSTANTE LAS ADVERTENCIAS



SCO316011646



BNCYHTM1MTAEZBHL

26/05/2019



ANTERIORES, IMPARTEN SIN OBJECCIÓN SU APROBACIÓN, AL VERIFICAR QUE NO HAY ERRORES, EN ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO, Y QUE SI APARECIEREN ERRORES NO CORREGIDOS ANTES DE SER FIRMADO DA A LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS EMOLUMENTOS NOTARIALES A CARGO DE LOS CONTRATANTES. Lo anterior conforme lo establece el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, según el cual una vez autorizada la escritura, cualquier corrección que quisieren hacer los otorgantes deberá consignarse en instrumentos separados con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento corregido, debiéndose tomar nota en éste de la escritura de corrección. Se advierte que el presente instrumento público debe ser registrado dentro de los dos (2) meses siguientes en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de lo contrario se tendrá que pagar intereses moratorios.

PROTOCOLIZACIÓN: Se protocolizan en el presente instrumento los siguientes documentos: Paz y salvo municipal No. 2019003014 a nombre de BEJARANO BERMUDEZ MARINO, de fecha 04 de septiembre de 2.019 hasta el 31/12/2.019, predio No. 000200070070000, Dirección VILLA MARIA avalúo \$ 77.908.000,00. Paz y salvo de valorización unificado. Paz y salvo departamental 0195-46-03-13034 de 04 de septiembre de 2019. Se anexa certificado de tradición, paz y salvos y fotocopias de las cédulas de ciudadanía. LEIDO A LOS OTORGANTES LA APROBARON Y FIRMAN ante el Despacho del Notario Primero de Guadalajara de Buga (V.). RECAUDO FONDO \$ 9.300 - - - - RECAUDO SUPERINTENDENCIA \$ 9.300 - - - DERECHOS \$ 79.400 - - RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2.019. IVA \$ 53.998 -- RETENCIÓN \$ 80.000 -- SE CORRIÓ EN LAS HOJAS

NOTARIALES NÚMEROS: SC0716011649, SC0916011648, SC0116011647, SC0316011646, SC0516011645, SC0816011644. F.V. 25080. - - - - - LO ENMENDADO "STEFFANY", "BEJARANO" SI VALE. - - - - -

NOTA: Se deja constancia que en la presente escritura pública 183 de 09-02-1974 de la notaria 2 de buga se realizó una compraventa parcial.

LA PARTE VENDEDORA,

SANTIAGO BEJARANO MILLÁN

C.C. No. 1115085570

EL o CEL. 3183175079

01/08/2019

C300EP4HS1TCSR9T



SCC317858846





República de Colombia



Viene de la hoja notarial SC0316011646 de E.P. 2561 de 11/09/2019 - - SC0516011645

DIRECCIÓN:	Carrera 15ª # 3 Sur 45
CIUDAD:	Buga
E-MAIL:	santi.bejarano.21@hotmail.com
PROFESIÓN U OFICIO:	Estudiante
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	
ESTADO CIVIL:	Soltero
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI	___ NO <u>X</u>
CARGO:	
FECHA VINCULACIÓN:	
FECHA DE DESVINCULACIÓN:	
FIRMA	Santiago Bejarano M
ÍNDICE DERECHO	

STEFFANY BEJARANO SOTO	
C.C. No. 1115 077 896	
TEL o CEL. 317 220 5656	
DIRECCIÓN: Presidente - Callejón los Arangos	
CIUDAD: San Pedro	
E-MAIL: Sbejarano6@miseria.edu.co	
PROFESIÓN U OFICIO: Técnico Auxiliar en diseño Gráfico	
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Área de Casa	
ESTADO CIVIL: Unión libre	
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI	___ NO <u>X</u>
CARGO:	



SC0516011645

U6CKRNIYA4RED016Z

26/06/2019

14 10

01/08/2019

LSL19HBC AZZVAV



SCU117859847

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

FIRMA	ÍNDICE DERECHO

LA PARTE COMPRADORA / PARTE DEUDORA,

EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ

C.C. No. 14896.001

TEL o CEL. 3183485066.

DIRECCIÓN: Calle 5 # 14-61

CIUDAD: Buga.

E-MAIL: venturadelpacifico@phi@guia.d.com.

PROFESIÓN U OFICIO: Agricultor.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Agrícola.

ESTADO CIVIL: Soltero.

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

FIRMA	ÍNDICE DERECHO

LA PARTE ACREEDORA:



República de Colombia





República de Colombia



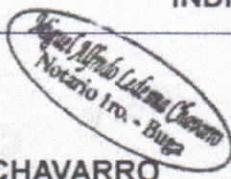
Viene de la hoja notarial SC0516011645 de E.P. 2561 de 11/09/2019 - -

SC0816011644

YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR
C.C. No. <u>1115069788</u>
TEL o CEL. <u>3155862209</u>
DIRECCIÓN: <u>Cr. 16 # 13-29</u>
CIUDAD: <u>Buga</u>
E-MAIL: <u>0327vivianagp@gmail.com</u>
PROFESIÓN U OFICIO: <u>Profesora en Seguridad y Salud en el trabajo</u>
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ESTADO CIVIL: <u>Unión Libre</u>
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN:
FECHA DE DESVINCULACIÓN:

FIRMA Yuri Viviana Garcia

ÍNDICE DERECHO



MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
Notario Primero de Buga, Valle

C.H.G.S.



SC0816011644

OATZM4XLY7SZL1N

26/06/2019



414-4388590f

Notaria
Inscripción al Departamento de Buga

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mi MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO,
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:

BEJARANO MILLAN SANTIAGO
Identificado con C.C. 1115085570

y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

E.P. COMPROVENTA

Buga, 2019-09-11 12:20:55

Santiago Bejarano M
FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 4okco

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Huella Compareciente

414-85a61608

Notaria
Inscripción al Departamento de Buga

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mi MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO,
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:

BEJARANO SOTO STEFFANY
Identificado con C.C. 1115077598

y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

E.P. COMPROVENTA

Buga, 2019-09-11 12:21:40

Steffany Bejarano Soto
FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 4okct

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Huella Compareciente

414-177d0ee3

Notaria
Inscripción al Departamento de Buga

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mi MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO,
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:

BECERRA GONZALEZ EDGAR ELIECER
Identificado con C.C. 14898001

y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

E.P. COMPROVENTA

Buga, 2019-09-11 12:27:15

Edgar Becerra
FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 4okcr

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Huella Compareciente

414-8bd7f0ab

Notaria
Inscripción al Departamento de Buga

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mi MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO,
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:

GARCIA FUENMAYOR YURI VIVIANA
Identificado con C.C. 1115069788

y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

E.P. VENTA E HIPOTECA

Buga, 2019-09-11 17:39:32

Yuri Viviana Garcia
FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 4op89

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Huella Compareciente





MUNICIPIO DE GUADALUPE DE BUGA
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT. 891.380.033-5
CÓDIGO 76111

PAZ Y SALVO
MUNICIPAL N°

2019003014

VALORIZACIÓN

Fecha de expedición

04/09/2019

Válido hasta

31/12/2019

EL suscrito TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA QUE:

BEJARANO BERMUDEZ MARINO

C.C./Nit

0

ESTÁ A PAZ Y SALVO CON VALORIZACIÓN MUNICIPAL POR CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN

NÚMERO PREDIAL

000200070070000

DIRECCIÓN

VILLAMARIA

AVALUO

77.908.000

El Tesorero Municipal

El Liquidador

CONTRIBUYENTE



PAZ Y SALVO
MUNICIPAL N°
2019003014

MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT. 891.380.033-5
CÓDIGO 76111

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de expedición 04/09/2019 Válido hasta 31/12/2019

El suscrito TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA QUE:

BEJARANO BERMUDEZ MARINO C.C./Nit **0**

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL SIGUIENTE PREDIO

NÚMERO PREDIAL	DIRECCIÓN	AVALÚO
000200070070000	VILLAMARIA	77.908.000
	NÚMERO PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN	
	2019003014	

El Tesorero Municipal El Liquidador

VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO: Para que este documento sea válido, requiere:

- 1) Firma del Tesorero Municipal,
- 2) Que el pago se haya efectuado idóneamente al Tesorero en ejercicio de sus funciones;
- 3) Todo certificado expedido irregularmente carecerá de validez, sin perjuicio de las sanciones fiscales, civiles o penales del caso.

CONTRIBUYENTE





GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro 0195-46-03-13034

LA SUSCRITA SUBGERENTE DE GESTION DE COBRANZAS (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA.

CERTIFICA

QUE: MARINO BEJARANO BERMUDEZ

OBRA: GUADALAJARA DE BUGA-NO GRAVADO

PREDIO : 00020007007000000

Está a Paz y Salvo con la Contribución de Valorización Departamental
Santiago de Cali 04 de Septiembre 2019.
Válido hasta el 31 de Diciembre del 2019

OBSERVACIONES:


STELLA HOYOS CARVAJAL,
SUBGERENTE.

Este documento sin estampillas no es válido
Elaboró Y Revisó: Juan Camilo Rayo.

República de Colombia

Impulso material para una economía de equidad de sectores públicos, certificaciones y documentos del archivo material



0523462-2017

9901000000323726920190904

CERTIFICADOS O CONSTANCIAS ESPECIALES POR PUNTAJE O SERVIDO

17%	DEL BMLV PRODUCEVA	1700
1%	VR EST. PRO-CULTURA DEPTAL LVB	4100
1%	8MLV EST. PRO-UNIVALL	3100
1%	8MLV EST. PRO-UNIVALL	3100
0%	8MLV EST. PRO-UNIVALL	3300
0%	8MLV EST. PRO-SALUD	3300
0%	8MLV EST. PRO-UNPAQIRCO	4*100
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO		30660
5459230		0409/2019 08.41.21 a.m.
		1 DE 1



783



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190902102023147720

Nro Matrícula: 373-18099

Página 1

Impreso el 2 de Septiembre de 2019 a las 11:42:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: GUADALAJARA DE BUGA VEREDA: EL VINCULO
FECHA APERTURA: 30-03-1962 RADICACION: 82-983 CON: CERTIFICADO DE: 30-03-1962
CODIGO CATASTRAL: 000 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

CASA Y LOTE - CASIDA (36 PLAZAS) - LINDEROS NORTE CON PREDIO DE LA CEIBA, ADJUDICADO A LA CONYUGE MARIA ASUNCION BERMUDEZ DE BEJARANO Y A MARINO, LILIA MARIA Y MELQUISEDEC BEJARANO B. ORIENTE, CON TERRENO DEL DR. LUCIO FELIPE CAMPO HOY DE SUS HEREDEROS; OCCIDENTE CON CARRETERA CENTRAL DEL VALLE; SUR, CON TERRENOS DEL DR. LUCIO FELIPE CAMPO HOY DE SUS HEREDEROS. PARTIDA 618 IMPAR DE 1959 F. 244 SE DEJA CONSTANCIA DEL AREA LA CUAL ES DE 28 HECTAREAS.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) Tipo Predio: RURAL
- 2) LOTE DE TERRENO
- 3) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-07-1959 Radicación: S.N.

Doc: SENTENCIA S.N. del 23-03-1959 JUZ. 1. CIV. CTO. de BUGA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: 130 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO G. GUILLERMO

A: BEJARANO S. GUILLERMO

A: BEJARANO S. RAUDINO ALFONSO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-01-1963 Radicación: S.N.

Doc: ESCRITURA 1782 del 01-12-1959 NOTARIA 2. de BUGA

VALOR ACTO: 50

ESPECIFICACION: 989 PROTOCOLIZACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO G. GUILLERMO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-02-1974 Radicación: S.N.

Doc: ESCRITURA 183 del 09-02-1974 NOTARIA 2. de BUGA

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 3 HECTAREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO BERMUDEZ GUILLERMO

DE: BEJARANO BERMUDEZ RAUDINO ALFONSO

A: SANCLEMENTE DE MAYAN ANA JULIA

X



La validez de este instrumento podrá consultarse en la página web: www.estratibugade.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190902102023147720

Nro Matrícula: 373-18099

Página 2

Impreso el 2 de Septiembre de 2019 a las 11:42:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-02-2004 Radicación: 2004-1895

Doc: SENTENCIA 0185 del 29-09-2003 JUZGADO PRIMERO CIV.MPAL de BUGA VALOR ACTO: \$9.000.000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0100 ADJUDICACION EN SUCESION -SU DERECHO DEL 50% EQUIVALENTES A 11.5 HECTAREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO BERMUDEZ RAUDINO ALFONSO

A: BEJARANO BERMUDEZ LILIA MARIA

X

A: BEJARANO BERMUDEZ MARINO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-2004 Radicación: 2004-1895

Doc: SENTENCIA SIN # del 14-01-2004 JUZGADO SEGUNDO CIV.MPAL de BUGA VALOR ACTO: \$9.000.000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SU DERECHO DEL 50% EQUIVALENTE A 11.5 HECTAREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO BERMUDEZ GUILLERMO

A: BEJARANO DIAZ LILIAN

X

A: BEJARANO DIAZ NIDIA

X

A: BEJARANO MILLAN SANTIAGO

X

A: BEJARANO SOTO STEFFANY

X

A: BEJARANO VIERA JHON JAIRO

X

A: DIAZ DE BEJARANO NORA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-06-2013 Radicación: 2013-8870

Doc: OFICIO 1112 del 06-06-2013 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA de GUADALAJARA DE BUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SU DERECHO - RAD. 2013.00020.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA COORTRAIRI

A: BEJARANO DIAZ NIDIA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 08

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Superintendencia de Notariado y Registro
Bases notariales para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



01/09/2019

K16G8X6E4C2Y7B9F



S0CC317858851



19

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.tribunalregistro.gov.co/certificados



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190902102023147720

Nro Matrícula: 373-18099

Página 3

Impreso el 2 de Septiembre de 2019 a las 11:42:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Beatach

TURNO: 2019-42764 FECHA: 02-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: MARCELA SANTAMARÍA SANCHEZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guerra de los publico



Señores
Oficina de Registro, Rentas Departamentales
y Notaria Primera de Buga (V.)
La ciudad

YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR, C.C. 1.115.069.788 de Buga (Valle), hago constar que le he otorgado un crédito hipotecario por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.00) a EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ, con C. C. 14.896.001 de Buga (Valle), GARANTIA HIPOTECARIA QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 2561 - de fecha 11 de septiembre de 2019 de la Notaria Primera de Guadalajara de Buga (V.)

LA PARTE DEUDORA,
Edgar Eliecer Becerra
EDGAR ELIECER BECERRA GONZÁLEZ
C.C. No. 14.896.001 de Buga (Valle)

ÍNDICE DERECHO


LA PARTE ACREEDORA,
Yuri Viviana Garcia
YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR
C.C. 1.115.069.788 de Buga (Valle)

ÍNDICE DERECHO


República de Colombia
Español autorizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, testamentos y documentos del archivo notarial



01/09/2019

789UPBXP-46H7Y93R



SCC117658892

SCC117658892





INFORME DE LAB.

FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1988

TULUA (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

04-ENE-2007 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A 3102200-00152076-F-115009700-20030510 00130052A 1 26031662



Yuri Viviana Garcia Fuenmayor
C.C. 1.115.069.788
tel: 3155862209
CR 70 #314-12 B/Año Yana
Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.115.069.788

GARCIA FUENMAYOR

APellidos

YURI VIVIANA

Nombre

Yuriana Garcia #



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1 115 077 696

APELLIDOS BEJARANO SOTO

NOMBRES STEFFANY

FIRMA *Steffany Bejarano*



Steffany Bejarano Soto

INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 16-JUN-1992

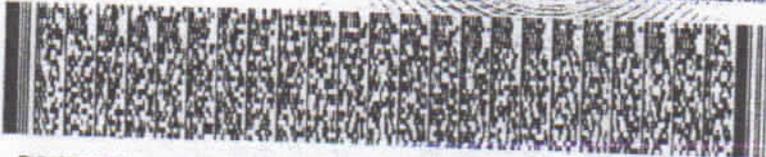
BUGA (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.63 G.S. RH O+ SEXO F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 02-JUL-2010 BUGA

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



P-3102200-00257496-F-1115077696-20100928 0024130703A 1 33838542

01/08/2019

BK182100 JYUM



SCC717858954



27

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.115.085.570**
BEJARANO MILLAN

APELLIDOS
SANTIAGO

NOMBRES

Santiago Bejarano

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1995**

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

A-

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

04-OCT-2013 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSELMO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3102200-00573254-M-1115085570-20140514 003890886A 1 41090055

Nata

Santiago Bejarano M



Notaría

Notaría

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.896.001**
BECERRA GONZALEZ

APELLIDOS
EDGAR ELIECER

NOMBRES



FIRMA

Edgar Becerra



FECHA DE NACIMIENTO **12-SEP-1972**

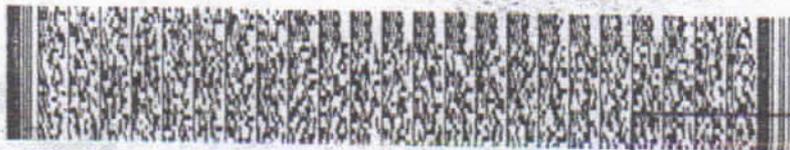
BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-ABR-1991 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DETECCION



A-3102200-00041682-M-0014896001-20080807 0001884045A 3090014370

Notaría

Es fiel PRIMERA COPIA PRIMER EJEMPLAR

tomada del original. Consta de 12 folios útiles y se expide con destino al acreedor: YURI VIVIANA GARCÍA FUENMAYOR /PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

Válido para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación. En constancia se firma en Buga a 12/09/2019

El Notario *[Signature]*

MARÍA DEL PILAR RAMOS ORTIZ
Notaría Primera Encargada
Según Resolución 11570 del 09/09/2019 de la Supernotaría.

Notaría

COPIA (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL Art. 78 DECRETO 960/1970.
NOTA: Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del Notario conforme a la ley, es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

01/09/2019

CPAUPBUKXK8088U1



SCC417859855

SCC417859855



República de Colombia





22
30

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 17 de Septiembre de 2019 a las 02:19:44 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-8217 se calificaron las siguientes matriculas:

18099

Nro Matricula: 18099

CIRCULO DE REGISTRO: 373 BUGA No. Catastro:
MUNICIPIO: GUADALAJARA DE BUGA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) LOTE DE TERRENO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-09-2019 Radicacion: 2019-8217 VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00
 Documento: ESCRITURA 2561 del: 11-09-2019 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA
 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 10% DEL 50% SOBRE UN AREA DE 11,5 HECTAREAS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO SOTO STEFANY 1115077696
 DE: BEJARANO MILLAN SANTIAGO 1115085570
 A: BECERRA GONZALEZ EDGAR ELIECER 14896001 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-09-2019 Radicacion: 2019-8217 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 2581 del: 11-09-2019 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA
 ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SU DERECHO EQUIVALENTE AL 10% SOBRE UN AREA DE 11,5 HECTAREAS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA GONZALEZ EDGAR ELIECER 14896001 X
 A: GARCIA FUENMAYOR YURI VIVIANA 1115069788

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador :
	Dia Mes Ano	Firma

JHg

17 SEP 2019

ABOGAD14,

